

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1912.)

Núm. 2541.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 321.

## Fomento.—Minas.

En el expediente que se tramita en este Gobierno civil sobre concesion de dieciseis pertenencias de la mina de cloruro de sodio, denominada «Teresa», sita en Medina del Campo, con fecha de ayer se dictó la providencia siguiente:

«Presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derecho de Título y dieciseis pertenencias correspondientes al registro de la mina de cloruro de sodio, denominada «Teresa», sita en término municipal de Medina del Campo, cuyo expediente tiene el número 60 de registro, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se aprueba este expediente y se manda expedir el título de propiedad, lo que se hará una vez firme esta providencia, que será notificada al interesado y publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia.»

Lo que se publica en este «Boletín oficial» á fin de que los que se consideren perjudicados presenten recurso ante este Gobier-

no en el improrrogable plazo de treinta días.

Valladolid 4 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díaz.

Núm. 2542.

## Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 322.

## Fomento.—Minas.

En el expediente que se tramita en este Gobierno civil sobre concesion de dieciseis pertenencias de la mina de cloruro de sodio denominada «Acelerada», sita en Medina del Campo, con fecha de ayer se dictó la providencia siguiente:

«Presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derechos de Título y pertenencias, correspondiente al registro de la mina de dieciseis pertenencias de mineral de cloruro de sodio, titulada «Acelerada», cuyo expediente tiene el número 61, sita en término municipal de Medina del Campo, se aprueba este expediente y cumpliendo lo prevenido en el artículo 55 de Reglamento de 16 de Junio de 1905, en virtud del cual se manda también expedir el título de propiedad, lo que se hará una vez firme esta providencia que será notificada al interesado y publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia.»

Lo que se publica en este «Boletín oficial» á fin de que los que se consideren perjudicados presenten recurso ante este Gobierno en el improrrogable plazo de treinta días.

Valladolid 4 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díaz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Al perderse la Soberanía de España en las islas de Cuba y Puerto Rico quedaban en nuestros establecimientos penitenciarios algunos reclusos que extinguían penas impuestas por las Audiencias de aquellos territorios. Por Reales decretos que V. M. se dignó firmar en los años de 1909 y 1910, fueron indultados en su mayoría los que se hallaban en ese caso, quedando ya un escaso número de ellos, tanto de la jurisdiccion civil como de la militar, á los cuales por equidad parece conveniente extender el mismo beneficio, á lo cual se halla siempre dispuesto el ánimo generoso de V. M., que considerará seguramente, como las considera el Gobierno, muy propicias las circunstancias actuales para la concesion de dicha gracia.

Madrid 3 de Octubre de 1912.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

## REAL DECRETO.

Usando de la facultad que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conmuta por extrañamiento el resto de la pena impuesta por Tribunales españoles de las islas de Cuba y Puerto Rico á los reos que habiendo perdido la nacionalidad española se encuentran extinguiendo condena en establecimientos penales de nuestro territorio.

Art. 2.º Se conmuta por confinamiento el resto de la pena impuesta por los mismos Tribunales á los reos que continuando siendo españoles cumplen la condena en los citados establecimientos penales.

Art. 3.º Las Audiencias en

cuya demarcacion radiquen los establecimientos en que se encuentren extinguiendo la pena los reos á quienes comprende este Decreto, serán las encargadas de su aplicacion, y remitirán con la brevedad posible al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los individuos.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que originare la ejecucion de este Decreto.

Art. 5.º Quedará sin efecto la gracia concedida por este Decreto si reincidiesen los indultados.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

## REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del presente mes de Octubre, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 4 de Julio último.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1912.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para la Protección á la produccion nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relacion de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

LISTA DE VARIANTES PROPUESTAS POR LOS MINISTERIOS A LA VIGENTE RELACION DE ARTICULOS O PRODUCTOS PARA CUYA ADQUISICION SE CONSIDERA NECESARIA LA CONCURRENCIA EXTRANJERA EN LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que no tiene que proponer variante alguna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Manifiesta que no estima necesaria modificacion alguna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

1.º—Productos naturales.

- Bitumen de asfalto natural... Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º apartado A, de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.
Avenarios Carbolineum... Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados a su fabricacion.
Carbón mineral... Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.
Madera...
Gasolina...
Lubrificantes...

2.º—Productos metalúrgicos.

- Viguetas de hierro I... Segundo motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.
Hierros especiales VL...
Idem redondos y cuadrados...
Aceros...
Herramientas de carpintería... Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

3.º—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

- Maquinaria en general... Tercer motivo del artículo 1.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907.
Automóviles rápidos destinados al Ejército... Para no repetir el extenso informe emitido por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en 8 de Agosto de 1911, nos limitamos ahora a consignar que mantenemos todos sus puntos de vista y a que de entonces acá no ha cambiado la fabricacion automóvil en España, y, por lo tanto, que la Fábrica Hispano Suiza, de Barcelona, no puede considerarse como productor nacional para los efectos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907. Esta circunstancia ha pedido comprobarse posteriormente por la visita girada por uno de los Oficiales de este Centro a la mencionada Fábrica en el mes de Mayo último, en la cual quedó de manifiesto que unas series de coches son construidos en la casa Hispano-Suiza de París y otros en la de Barcelona, diferenciándose únicamente unos de otros en el número estampado en el bastidor. Además, dado el incremento cada vez mayor y los buenos resultados que se obtienen con los motores sin válvulas, parece natural que estos nuevos modelos de automóviles sean empleados en los diferentes servicios del Ejército, y, por lo tanto, espera dicho Centro que la Junta mixta encargada de redactar las exenciones para 1912 autorice la adquisicion de los carruajes de este sistema que se consideren necesarios, con evidente ventaja del servicio y de los intereses del Estado.

Máquinas para trabajar metales de gran precision y rendimiento por el empleo de aceros rápidos, como prensas, tornos, cepilladoras, taladradoras, roscadoras, forjadoras, sierras y remachadoras...

Máquinas de grandes dimensiones para trabajar maderas como sierras de cuadro, disco y cintas, cepilladoras pesas, taladradoras y máquinas de entazar y curvar maderas...

Máquinas para trabajar cueros de rebajar e igualar, de cortar, de estampar y de coser.

Hornos de crisol de pequeña capacidad, tipo moderno para fundir metales.

Aunque la relacion autoriza a surtirse en la industria extranjera de «Maquinaria-herramientas, lo imprecisa de esta denominacion ha movido a este Ministerio a solicitar la inclusion expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y que por sus especiales condiciones de produccion no puede suministrar la industria nacional.

En efecto, los condiciones generales a que han de satisfacer estas máquinas han de ser: las de fresar, ser verticales y horizontales y de éstas como aquéllas mediante el acoplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras helicoidales que consistan a la máquina construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que aligeren el tiempo invertido en la fabricacion de los distintos productos.

Iguals condiciones de rapidez en la fabricacion y facilitar el trabajo sobre piezas curvas, especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil; la de taladrar, con porta-útiles rápidos de colocar en ellos las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas. Las máquinas de forjar, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializan los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos para roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento en un sencilla palanca permitan el paso de un filete a otros sin necesidad de cálculos ni buscar rueda de un número determinado de dientes y el empleo en ellas de los aceros rápidos, especializan un tipo a las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas, la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegirias entre tipos de grandes dimensiones en unos casos, y de una robustez excepcional para que puedan resistir a los esfuerzos a que han de someterse.

Las enlazadoras, con una produccion diaria tan grande como la que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartucheria, y las máquinas tan especiales como la de curvar, limitan la eleccion a las que puedan reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad a las que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan a aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiadas, fundamentan la variacion referida.

Para satisfacer necesidades de los talleres, con frecuencia precisados de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales, capaces de ser instalados en reducido espacio y que proporcionan un gran rendimiento de masa líquida. Estas condiciones, tan sólo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan a solicitar la inclusion expresada.

4.º—Material eléctrico.

Aparatos telefónicos. . . . . Por admitirse la concurrencia extranjera, según especifica el artículo 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

6.º—Armamento y material para usos militares

Hornos eléctricos para el temple recocido y fusión de metales. . . . . El estar muchos talleres de las fábricas nacionales exclusivamente servidos por energía eléctrica y la rapidez y perfección del trabajo de estos hornos, cuyo empleo se hace muchas veces necesario, por tratarse de pequeñas piezas, como ocurre en la cartuchería, el no existir, en fin, en la industria nacional producción de hornos de esta clase, fundamentan el recurrir al extranjero para la compra citada.

7.º—Material científico docente y de gabinete.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, patillos para moldear y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura, etc. . . . . Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º, apartado B de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910.

8.º—Varios materiales y efectos para construcción de edificios.

Cemento de fraguado lento Losos de Marsella. . . . . Segundo motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

9.º—Material para servicios de higiene y saneamiento en general.

Barracones de madera y hierro. . . . . Tercer motivo del artículo 1.º de la ley de 14 de Febrero de 1907.

10.—Higiene urbana.

Aparatos receptores de porcelana, grés ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivos, para oficinas y edificios públicos. . . . . Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 2.º apartado C de la Real orden de 29 de Diciembre de 1910. Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimientos dedicados á su fabricación.

11.—Medicina y Sanidad.

Aparatos é instrumentos médicos-quirúrgicos de todas clases. . . . . Dicho grupo debiera simplificarse, á fin de evitar repeticiones, redactándole del modo que queda expresado al margen.

MINISTERIO DE MARINA

Manifiesta que no ve la necesidad de introducir variación alguna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Manifiesta que no tiene necesidad de proponer variación alguna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

No ha manifestado hasta la fecha la necesidad de hacer variación alguna.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no cree necesario introducir variación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

12.—Varios materiales y efectos.

Para faros y señales marítimas.

Aparatos y linternas para faros y demás señales marítimas. . . . . En lo que al servicio de señales marítimas concierne, conviene introducir para prevenir perjuicios algunas ligerísimas variantes ó adiciones en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera. Estas adiciones, ó más bien aclaraciones, son tres, indicadas en la adjunta relación, que es la vigente.

Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios. . . . . 1.ª Aparatos y linternas para faros. Debe adicionarse y demás señales marítimas, puesto que los aparatos ópticos y linternas, no sólo se adquieren para los faros, sino también para las boyas y balizas, y que los aparatos sonoros para tiempo de niebla, como son las sirenas y trompetas, funcionando por el aire comprimido ó el vapor y otros instrumentos acústicos con igual destino, no se fabrican en España.

Capillos para lámparas de incandescencia. . . . . 2.ª Petróleos é iluminantes especiales para uso de faros y señales. Para ensayo y su empleo en el alumbrado marítimo, si los resultados son favorables se adquieren del extranjero botellas conteniendo gas Blau, que es un iluminante especial, gas acetileno disuelto en acetonas en condiciones también especiales, y algún otro iluminante que no se producen en España, por lo que conviene agregar dicha palabra.

Cristales para linternas. . . . . 3.ª Boyas especiales, sonoras y luminosas, con sus accesorios. Es también de interés esta adición, por comprenderse en ella algunas piezas especiales que se remiten con las boyas, como son, entre otras, los trozos de cadena de gran resistencia para su sujeción y fondeo, que tampoco se fabrican en España.

Cepillos especiales para faros. . . . . El Ministerio de Fomento remite á la vez los siguientes informes:

OBRAS DE LA RÍA DEL GUADALQUIVIR Y PUERTO DE SEVILLA

En contestación á la Real orden circular de 16 de Julio de 1912, publicada en la Gaceta del 18 del mismo mes, en la que se pide informe á los Ingenieros Jefes de los servicios sobre variantes que deban introducirse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, debo manifestar á V. E. que en la relación vigente de aquéllos se excluye de la con-

currencia de productos extranjeros las locomotoras de un peso en vacío menor de 55 toneladas.

El Ingeniero que suscribe, con motivo del importante material móvil adquirido por concurso para la apertura del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tablada), 12 locomotoras de 20 toneladas en vacío y 196 vagones para vías de un metro, tuvo ocasión de estudiar la posibilidad de fabricar estas locomotoras en España, adquiriendo el profundo convencimiento de que ninguno de nuestros establecimientos fabriles se dedicaba á esta construcción especial ni estaba tampoco en disposición de acometerla.

Apreciación que quedó confirmada en el concurso, porque no se presentaron más que locomotoras de fabricación extranjera y quedó sancionado por el Gobierno aceptando las locomotoras construidas en Alemania á pesar de hallarse excluidas en la relación de productos extranjeros que deben concurrir en las compras de esta clase de material.

Como quiera que á medida que disminuye la importancia de las locomotoras y su peso en vacío, hay necesidad de especializar más y más su construcción, y por otra parte como en las locomotoras que no pueden menos de emplearse en los ferrocarriles secundarios, de peso probable entre 30 y 55 toneladas, se han de usar mecanismos y tipos especiales que han de venir á constituir como una reducción de los tipos de las grandes locomotoras que se emplean modernamente para la vía ancha, será preciso que su fabricación se haga por los grandes establecimientos industriales que en el extranjero se han especializado en la fabricación de máquinas modernas, siendo cada vez más probable que los establecimientos nacionales que se dedican á hacer un poco de todo, tardan mucho tiempo en ponerse en condiciones de especializarse en esta fabricación.

Por todas estas razones estima el Ingeniero que suscribe que conviene á los intereses generales y del Estado modificar la relación vigente de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera, en el sentido de que ésta sea admitida para la adquisición de toda clase de locomotoras para ferrocarriles, cualquiera que sea su peso en vacío y cualquiera que sea el ancho de la vía que deban recorrer.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO  
DE CARTAGENA

Cumplimentando lo dispuesto por esa Dirección General en su orden de 16 de Julio de 1912, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes, tengo el honor de llamar la atención de V. S. sobre tres extremos que pueden tener interés en su relación con los servicios de los puertos y muy especialmente con éste de Cartagena.

Es el primero que estando prescrito en muchos pliegos de condiciones facultativas que en de-

terminadas obras, como por ejemplo, en construcciones de bloques se emplee cal de Teil, este producto no está comprendido en la relación de los que pueden adquirirse del extranjero. Ciertamente es que hoy se producen excelentes cementos en el país, pero no lloran el tiempo suficiente de experiencia en las obras marítimas, y es bien sabido en las correspondientes á los puertos del Mediterráneo el empleo de la cal de Teil ofrece garantías que, hoy por hoy, no puede atribuirse á otras calas pero principalmente el motivo por que esta Dirección facultativa se permite llamar la atención de V. S., es por la necesidad de que las prescripciones de los pliegos de condiciones no se encuentren en contradicción con la relación de los artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera.

Es el segundo extremo, que entre los productos nacionales figura en la relación, el carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate, y la experiencia viene demostrando que el empleo del carbón nacional en las máquinas de tiro directo es casi inaceptable, por que produce la destrucción inmediata de las placas tubulares. Así sucede, al menos en algunas de las máquinas que aquí se emplean de antigua construcción, y quizá por esta razón fuera conveniente ampliar la autorización para el uso del carbón extranjero en esta clase de máquinas.

Por último, el extremo de más interés, sobre el cual me permito llamar la atención de V. S. por que siendo de importancia en general para todos los puertos, la tiene extraordinaria para el de Cartagena, consiste en que en el párrafo de la relación correspondiente á las máquinas motoras operadoras y aparatos en general, no están comprendidos los aparatos especiales mecánicos para carga y descarga de minerales, carbones y mercancías á granel y como estos en general suelen tener patente y no se construyen en el país, es parecer de esta Dirección facultativa que debieran figurar entre las demás máquinas y aparatos que comprende la mencionada relación de artículos ó productos en que se considera necesaria la concurrencia extranjera entre los servicios del Estado.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.538.

Villanueva de las Torres.

La Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 28 de Septiembre último, acordó como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, el repartimiento vecinal. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Villanueva de las Torres 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Filomeno Barcecal.

Núm. 2.536.

Wamba.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1913, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que conforme á lo preceptuado en el artículo 263 del Reglamento vigente y dentro del término de diez días á contar desde el siguiente en el que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan solicitarlo juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Wamba á 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Emiliano Conde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia  
é instrucción.

Núm. 2.531.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Don Eduardo Herrero, en causa que se le siguió, se anun-

cia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresará.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Huerta perdida, hoy Democracia, número cinco, lina por la derecha é izquierda casa de Don Valentin Asensio y accesorio calle de la Noria donde tiene salida, mide una superficie de ciento ochenta y tres metros veintitres centímetros, consta de planta baja, entresuelo, principal y segundo con cubierta de tejado y corral con pozo de aguas claras, tasada en ocho mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el seis de Noviembre próximo á las diez y media de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento; que para tomar parte en el remate se consignará antes del acto ó justificará haber consignado en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación, y que los títulos existentes son las certificaciones expedidas por el señor Registrador de la propiedad, de cargas y de títulos, fechas seis de Julio y veinticuatro de Agosto último, con las que se conformarán los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro, pudiendo examinarlos en la Secretaría.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil novecientos doce. Mariano Cuesta.—El Secretario, Licenciado, Emilio Frias.

NUM. 2.533.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta villa y su partido dictada en el día de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa seguida contra Herminio de Castro Diez, sobre tentativa de violación, se cita á Francisca Ruiz, vecina que fué de Villanueva de los Infantes, después de Vitoria y hoy de ignorado paradero, para su comparecencia ante la Audiencia provincial de Valladolid el día veintitres del corriente y hora de las nueve y media de su mañana para que asista como testigo á la celebración del juicio por Jurados de la mencionada causa.

Valoria la Buena 3 de Octubre de 1912.—El Secretario, Isidoro Meriel.

Imprenta del Hospicio provincial